

**RESOLUCIÓN: 266/2026**

S/REF: 1770202P Ref. Interna: RE0289

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Corduente

**RESOLUCIÓN: ARCHIVAR****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 2 de marzo de 2026 tiene entrada en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia por incumplimiento de publicidad activa, dirigido contra el Ayuntamiento de Corduente (Guadalajara).

Este documento, con registro de entrada n.º 289/2026, ha sido presentado por [REDACTED] en su propio nombre y representación.

**PRIMERO.** - El 2 de marzo de 2026, [REDACTED] presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT) escrito de denuncia por incumplimiento de publicidad activa, dirigido contra el Ayuntamiento de Corduente (Guadalajara), haciendo constar lo siguiente:

*He recibido la información solicitada al Consejo Regional de Transparencia relativa a las actuaciones llevadas a cabo por este Consejo en aplicación del artículo 63.2, letras c) y e), de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, y sobre la existencia de expedientes y actuaciones respecto al Ayuntamiento de Corduente (Guadalajara). Respecto al Ayuntamiento de Corduente, se deduce que el Consejo emitió una Resolución con la referencia "Decreto n.º 13 de 25\_01\_2024*

— Resolución — *SEGRA 739104*", mediante la que se tomaba nota de la queja presentada, se informaba de que se daría traslado del escrito al Ayuntamiento de Corduente y se realizarían los trabajos necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

También cabe mencionar que el Defensor del Pueblo ha emitido, en fecha 30 de septiembre de 2025, un recordatorio de los deberes legales en relación con este incumplimiento reiterado. A raíz de la intervención de esta Institución, han aparecido en el portal de transparencia del Ayuntamiento (<https://corduente.sedelectronica.es/transparency>), que anteriormente se encontraba vacío, cuatro normativas en el apartado correspondiente:

1. BOP. Aprobación definitiva modif. Tasa cementerios municipales
2. ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDO DE PURINES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN GANADERO
3. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIF. PUNTUAL Nº 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE CORDUENTE
4. ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Sin embargo, el portal sigue estando mayoritariamente vacío y es evidente que el Ayuntamiento sigue incumpliendo sus obligaciones de publicidad activa. Como bien dice el Defensor en su resolución, "existiendo un portal de transparencia coincidente técnicamente con el gestor de expedientes que utiliza el ayuntamiento, la falta de vertido de información pública al portal de transparencia no puede justificarse más que en un incumplimiento deliberado de la norma que debería subsanarse".

*Por ello, formulo denuncia para que, por parte de este Consejo, se vuelva a requerir el cumplimiento de sus obligaciones al Ayuntamiento o se adopten las medidas necesarias para este fin.*

*Solicito, en todo caso, que, para el tratamiento de esta denuncia, no se revele bajo ningún concepto mi identidad al Ayuntamiento.*

*Si ello fuera imprescindible para su tratamiento, prefiero desistir de la misma.*

*Gracias y reciba un cordial saludo.”*

**SEGUNDO.** A la vista del contenido de su solicitud, con fecha 10 de marzo de 2026, el CRT emitió un requerimiento dirigido al reclamante, con el siguiente contenido:

*“Con fecha 2 de marzo de 2026, este Consejo ha recibido un registro de reclamación presentado por usted. Tras su revisión, se ha detectado que usted especifica lo siguiente:*

*Solicito en todo caso que, para el tratamiento de esta denuncia, no se revele bajo ningún concepto mi identidad al Ayuntamiento. Si ello fuera imprescindible para su tratamiento, prefiero desistir de la misma.”*

*Le informamos que, para dar trámite a su solicitud, no se puede preservar el anonimato.*

*Por lo tanto, solicitamos nos especifique si quiere seguir con la tramitación; de lo contrario, entenderemos que desiste de su reclamación”.*

**TERCERO.** El 10 de marzo de 2026, [REDACTED] presenta en la sede electrónica del CRT un escrito con registro de entrada número 333/2026, exponiendo que:

*Visto el requerimiento de referencia y dada la imposibilidad de mantener el anonimato respecto al Ayuntamiento de Corduente, manifiesto que desisto por el momento de la presente denuncia. Gracias y un cordial saludo."*

A estos hechos son de aplicación los siguientes.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** El presente informe se emite al amparo de la denuncia formulada por [REDACTED] en relación con el incumplimiento en la página web del Ayuntamiento de Corduente de las obligaciones de publicidad activa exigidas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG).

La competencia para la resolución de este expediente corresponde al Presidente del CRT, de acuerdo con el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 61 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM) y el artículo 63.2.c) del mismo texto legal.

Es, precisamente, el artículo 61.1 LTBGCLM el que recoge que el CRT se crea *"para garantizar los derechos de acceso a la información pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno en el ámbito de aplicación de esta ley o de aquellas otras que le puedan atribuir competencias"*.

La LTBGCM, a través de su artículo 4 (y concordantes), incluye una remisión expresa a la legislación básica estatal para las entidades locales, lo que implica

extender dicha remisión a todo el Título II, y, por ende, a su Capítulo II, dedicado a la publicidad activa.

Esta técnica normativa indica que la publicidad activa de los ayuntamientos se verifica a través de la LTAIBG, actuando el CRT como órgano de garantía y control, con competencia para supervisar el cumplimiento de la publicidad activa de los entes locales.

**SEGUNDO.** El propio denunciante ha manifestado su voluntad expresa de desistir de la reclamación, dado que la naturaleza de este procedimiento no permite su anonimato, y, en consecuencia, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), según el cual:

*"1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

*2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

*3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

*4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento, salvo que, habiéndose personado en el mismo tercero interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*

*5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la*

*Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”*

Dado que el solicitante ha manifestado de forma expresa su voluntad de desistir, que no se han personado en el procedimiento terceros interesados que insten la continuación del mismo, ni existen causas que permitan limitar los efectos de esa decisión, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

### III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere a la reclamación presentada por D. Pierre Didier Collado Martínez, procede **ARCHIVAR** el procedimiento por desistimiento expreso del reclamante.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha**